



**TEKOKHA  
RESAÍ  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N°178838

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1251 / 2017

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "PRODUCCION DE SEMILLAS, TRANSPORTE, ACOPIO, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PISCICOLA", CUYO PROPONENTE EL SEÑOR JOSÉ FLORENTÍN CABRERA GIMMÉNEZ, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1575, 788, PADRONES N° 2118, 1189, UBICADA EN EL DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**

Asunción, 10 de julio de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 177125/14), presentado a ésta Secretaría por la Consultor Ambiental Ing. Agro. Eugenio O. Ríos Reg. CTCA I - 475, referente al Proyecto "PRODUCCION DE SEMILLAS, TRANSPORTE, ACOPIO, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PISCICOLA", CUYO PROPONENTE EL SEÑOR JOSÉ FLORENTÍN CABRERA GIMMÉNEZ, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1575, 788, PADRONES N° 2118, 1189, UBICADA EN EL DISTRITO DE MBARACAYÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ." Y.

**CONSIDERANDO: Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 360/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

**Que,** los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

**Que,** considerando el Memorándum de la Dirección General de Protección y Conservación de Biodiversidad, N° 1515/14, en la Prov. D.P.A N° 46/14, de la Dirección de Pesca y Acuicultura, en la que establece dar cumplimiento a la Ley 3556/08 de Pesca y Acuicultura, y su respectivo Decreto Reglamentario, y recomienda la utilización de especies nativas para la cría en piscicultura, e informar de donde provienen los alevines y debe ser registrada la actividad en la Dirección de Pesca.

**Que,** según la Dirección de Geomática, manifiesta que no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia del Ley 2524/04, no se encuentra dentro de Área Silvestre Protegida, no se encuentra dentro de los límites de comunidad indígena.

**Que,** el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

**Que,** la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

**Que,** el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° (178838), ciento setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Nelson Caballero, Director General